



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2016 001010 00**
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
DEMANDADO: AGROPECUARIA SUBIENDA S.A.S.

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, se advierten memoriales de la parte ejecutante solicitando emplazamiento y nombramiento de nuevo curador, de igual forma en ultimo memorial de fecha 25 de agosto de 2022 solicita tener notificada por conducta concluyente a la ejecutada, toda vez que muestra conocimiento sobre la demanda de la referencia.

Se advierte a f.03 del expediente digital del proceso ejecutivo, la representante legal suplente de la sociedad ejecutada, según certificado de cámara de comercio anexo, envió memorial el 04 de noviembre de 2020 solicitando información sobre el proceso con el fin de llegar a un acuerdo y pagar el valor adeudado. Dicho memorial se puso en conocimiento de la parte actora mediante providencia del 22 de junio de 2021 (f.04), en el cual se requirió a la parte ejecutada para que manifestara la intención de que sea notificada en los términos de los art. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 o en los del art. 301 del C.G.P, sin que a la fecha se haya tenido respuesta al respecto. Así mismo, se puso a disposición el link con acceso al expediente para que accediera a la información señalada.

Pues bien, de lo dicho por la ejecutada en su mensaje, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

Es así como se verifican los presupuestos de la norma citada, y como consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente a AGROPECUARIA SUBIENDA S.A.S. del Auto del 08 de junio de 2017 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

Se le hace saber a la ejecutada que cuenta con 5 días para pagar, y 10 días para proponer excepciones de mérito, término que será cuantificado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia por estados.

También se dispone enviar el expediente digitalizado a la ejecutada al correo electrónico linas2213@gmail.com a fin que pueda ejercer su derecho de defensa.

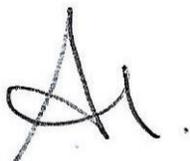
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR notificado por conducta concluyente a AGROPECUARIA SUBIENDA S.A.S. del Auto del 08 de junio de 2017 en el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia; haciéndole saber que tiene 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones.

SEGUNDO. Enviar el expediente digitalizado a la ejecutada al correo electrónico linas2213@gmail.com

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n. °158 del 15 de
septiembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría

NVS